



CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACION TECNICO PROFESIONAL - UTU

En Montevideo, el día veinticinco de febrero de 2021, comparecen, por una parte el doctor Martín Lema Perretta y el señor Fernando Ripoll Falcone, en representación de la **Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay**, en sus condiciones respectivas de Presidente y Secretario Redactor de la misma, constituyendo domicilio a todos los efectos en el Palacio Legislativo – Edificio Histórico (Avenida de las Leyes s/n), y por otra parte, el ingeniero Juan Pereyra de León en representación de la **Dirección General de Educación Técnico Profesional – UTU** de la Administración Nacional de Educación Pública (en adelante DGETP-UTU), en su condición de Director General de la referida Dirección, constituyendo domicilio a todos los efectos en San Salvador 1674, quienes convienen en lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes.- a) La Cámara de Representantes integra el Poder Legislativo de la República, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 83 y siguientes de la Constitución. b) La Dirección General de Educación Técnico Profesional es un órgano desconcentrado de la Administración Nacional de Educación Pública, que ofrece educación técnica y tecnológica de nivel medio y terciario, y formación profesional básica y superior. c) Ambas partes han entendido conveniente y adecuado, suscribir el presente convenio específico al amparo de lo dispuesto en la cláusula 2 y el numeral segundo de la cláusula 3 del

convenio marco de cooperación suscrito entre el Poder Legislativo y la Administración Nacional de Educación Pública, el 1º de setiembre de 2009.

SEGUNDO: Objeto.- El objeto del presente convenio es establecer un marco de cooperación para la capacitación de los funcionarios de la Cámara de Representantes mediante la realización de cursos de formación de formadores.

TERCERO: Obligaciones específicas de las partes.-

I) Son obligaciones específicas de la Cámara de Representantes:

Proporcionar, en forma oportuna los datos y la información requerida durante el desarrollo del presente convenio.

Proporcionar la infraestructura necesaria y asegurar la integración de los diversos recursos que demanden las distintas etapas del desarrollo de los cursos objeto de este convenio.

Efectuar los pagos que correspondan por la realización de los cursos que se acuerden dentro del marco de este convenio.

II) Son obligaciones específicas de la DGETP-UTU:

Brindar los cursos de formación de formadores que se acuerden entre las partes, a través de su División de Capacitación y Acreditación de Saberes.

CUARTO: Seguimiento.- Las partes acuerdan que el Consejo Director del Centro de Especialización Legislativa (CEL) por la Cámara de Representantes, y el Departamento Gestión Pedagógica de la División de



Capacitación y Acreditación Saberes por parte de la DGETP-UTU, hagan el seguimiento conjunto de la ejecución del presente convenio a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos acordados. Para ello podrán:

1. Sugerir a las autoridades la ejecución de los programas de capacitación necesarios para alcanzar el cumplimiento del objeto definido en el marco de este convenio.
2. Elevar a consideración de las autoridades la evaluación del logro de los objetivos, disponiendo en su caso las acciones necesarias.
3. Suministrar información a las respectivas autoridades para que estas dispongan toda difusión y comunicación sobre el resultado y avance de los diferentes programas y proyectos en forma oportuna, a fin de posibilitar su efectivo seguimiento.

QUINTO: Previsiones sobre interacción permanente.-

Dentro de este marco, podrán instrumentarse – en acuerdo de ambas partes – mecanismos de ampliación de actividades, que faciliten la continuidad del objeto del presente convenio.

SEXO: Cancelación.- La cancelación de este convenio podrá ser dispuesta por las Autoridades de los Organismos firmantes conjunta o independientemente, sin perjuicio de la finalización de los proyectos de ejecución, salvo disposición en contrario contenida en documentos específicos. A esos efectos bastará una comunicación por escrito, realizada con diez días de anticipación como mínimo. Asimismo, será motivo de

cancelación automática el incumplimiento de las obligaciones de las partes.

SÉPTIMO: Vigencia.- La vigencia de este convenio será hasta el 31 de diciembre de 2021. El mismo se prorrogará automáticamente por plazos anuales si no hay comunicación en contrario de alguna de las partes.

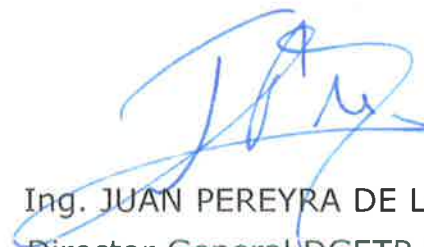
NOVENO: Solución de Controversias.- Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente convenio, así como de todo otro documento que derive de la suscripción del mismo, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa.

Entrada en vigencia.- El presente convenio entrará en vigencia al momento de su suscripción por parte de los comparecientes.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados en la comparecencia.



Dr. MARTIN LEMA
Presidente
Cámara de Representantes



Ing. JUAN PEREYRA DE LEÓN
Director General DGETP-UTU



FERNANDO RIPOLL FALCONE
Secretario Redactor
Cámara de Representantes